

MINISTERIO DE CULTURA

9335

ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la plaza de toros de Málaga.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, a favor de la plaza de toros de Málaga.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés provincial, con fecha 12 de mayo de 1980.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada plaza de toros de Málaga reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la plaza de toros de Málaga.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

9336

ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, el castillo de El Padul (Granada).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del castillo de El Padul (Granada).

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local.

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Padul ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, con fecha 27 de julio de 1979;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que, como consecuencia del expediente tramitado, resulta evidente que el citado castillo de El Padul (Granada) reúne méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de El Padul, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés local, el castillo de El Padul (Granada).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

9337

ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en San Pedro de Alcántara (Málaga);

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Marbella y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

9338

ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la investigación y recuperación del patrimonio folklórico-artístico español en sus aspectos musical y literario-musical.

Ilmos. Sres.: Uno de los aspectos más importantes del patrimonio cultural de España es el relativo a las manifestaciones de nuestro folklore, que en su vertiente musical y literaria constituye uno de los tesoros más preciados por su inmensa variedad y riqueza.

La labor que en este sentido se ha venido realizando, con indudable eficacia, por parte de determinadas personas e instituciones no resulta suficiente para lograr construir el definitivo inventario sobre este tema, ya que existen muchas manifestaciones de la inspiración popular española cuyo conocimiento y valoración resulta de difícil acceso por tratarse de creaciones todavía inéditas y se encuentran, además en situación de posible e inminente desaparición.

Consciente de ello, el Ministerio de Cultura se propone conceder unas ayudas con el fin de facilitar la tarea que muchos estudiosos tienen ya iniciada, así como despertar la vocación investigadora en el ámbito de nuestro patrimonio folklórico-artístico. Al mismo tiempo ello contribuirá a la tarea de protección y defensa de unas formas de expresión popular que se encuentran especialmente amenazadas por la progresiva pérdida de su propia identidad, como consecuencia de la inevitable uniformidad que imponen el desarrollo de la sociedad actual.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan para el año 1981 cuatro ayudas a la investigación para trabajos originales e inéditos que versarán sobre temas musicales o literario-musicales del folklore español, en general, o en cualquiera de sus manifestaciones regionales.

Art. 2.º El importe total de las ayudas será de 2.000.000 de pesetas, siendo la cuantía de cada ayuda de 500.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán optar a estas ayudas todos los españoles residentes en España, quienes presentarán por duplicado en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura o en el Registro General del Departamento, los siguientes documentos:

a) Una instancia dirigida al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, solicitando dicha ayuda.

b) Curriculum vitae del solicitante, con indicación, en su caso, de los trabajos realizados sobre temas de carácter folklórico-artístico.

c) Memoria explicativa del estudio, investigación o trabajo que se propone realizar, expresando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma, plan de realización, así como el plazo de terminación, que no podrá exceder del día 20 de diciembre de 1981. Si se estima que el trabajo no puede concluirse antes de dicha fecha, el solicitante expondrá qué parte del trabajo se propone realizar en el período indicado.

Art. 4.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Las solicitudes serán examinadas por un Jurado seleccionador presidido por el Director general de Promoción